

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO PERSONALMENTE¹ EL 16 DE MARZO DE 2023 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la obligación.

JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ

SECRETARIA

¹ Notificación efectuada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 y con anexos allegados de la respectiva notificación en el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS LA
	BODEGA ZOMAC S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIOS
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00004 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	027 - 023
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley.

RESUELVE

<u>Primero.</u> ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIOS identificado con CC. Nro. 11.812.810 y a favor de LA COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS LA BODEGA ZOMAC S.A.S con NIT. 901174364-0, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$66.499.796.00), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 108.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré Nro. 108, liquidados a la tasa de la una y media veces (1.5) el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

<u>Segundo.</u> **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

<u>Tercero.</u> **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.659.992.00), correspondientes al 4% de la suma de dinero determinada en esta providencia².**

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Cuarto.</u> **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE -ANTIOQUIA

El anterior auto se notifica por Estados Nº __030__ a las 8:00 a.m. y Electrónicamente

En Vigía del Fuerte el 24 de ABRIL de 2023_

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b70a23ebd1641e206e48c07d34cf835b56a97443b84aa2d6ee76c7b2905a9caf

Documento generado en 21/04/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

² Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016.